

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00320-00

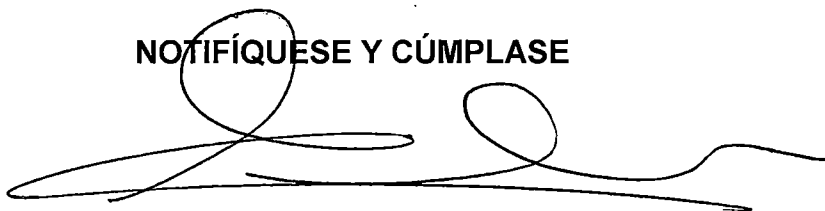
Accionante: CENOBIA DUARTE

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.**

Auto de trámite No. 1511

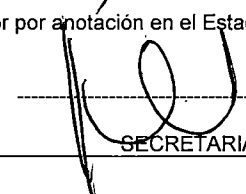
Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda –Subsección “A”, en providencia del 27 de noviembre de 2018, mediante la cual confirmó el fallo aquí proferido el 18 de octubre de 2018, que declaró la carencia actual del objeto por hecho superado de la solicitud de amparo promovida por la señora CENOBIA DUARTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Hoy <u>25-07-19</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>127</u>.  SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)**

Expediente No. 11001-33-36-033-2019-00200-00

Accionante: DOLLY OROZCO RAMIREZ

**Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

Auto de Trámite No. 1510

La señora DOLLY OROZCO RAMIREZ, en escrito allegado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. el 22 de julio de 2019 (fl. 1 a 9 c. único), solicitó adelantar trámite de desacato en búsqueda del cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 11 de julio de 2019, en el que se concedió el amparo del derecho de petición.

Teniendo en cuenta que transcurrió el término conferido, no se ha dado cumplimiento de la sentencia de amparo, y previo a admitir el trámite incidental, se requiere al presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que en el término de los **3 días** siguientes a la notificación del presente asunto, acrediten el cumplimiento íntegro de la decisión proferida el 9 de mayo de 2019 y rindan el respectivo informe a este Despacho.

Adviértasele al referido funcionario que su silencio dará apertura del incidente de desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 25 - 07 - 19 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 128.

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2019-0022800

Accionante: ALEXA MARISOL PEÑALOSA GUTIERREZ

Accionado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Auto interlocutorio No. 832

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora ALEXA MARISOL PEÑALOSA GUTIERREZ, quien actuando en nombre propio, radicó el 24 de julio de 2019 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora ALEXA MARISOL PEÑALOSA GUTIERREZ, en contra de la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

2) NOTIFÍQUESE de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al Ministro de Educación Nacional ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda y de sus anexos; y solicíteseles un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

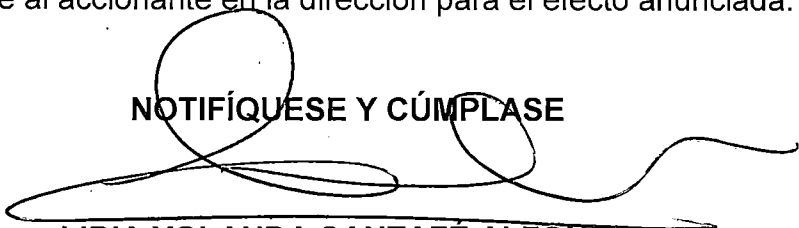
3) NOTIFÍQUESE el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que

modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

4) TÉNGANSE como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

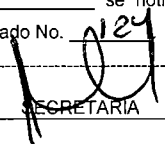
5) Comuníquese al accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 124


SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)
Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00246-00
Accionante: LEONARDO SANTANA MOYA
Accionado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL-
DIRECCION DE SANIDAD**

Auto de Trámite No. 1512

El señor LEONARDO SANTANA MOYA en escrito allegado a la Oficia de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., el 4 de julio de 2019 (fl. 1 c. único), solicitó adelantar trámite de desacato en búsqueda del cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 16 de agosto de 2018, en el que se concedió el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, a la salud y de petición.

Este despacho previo a abrir la solicitud de desacato presentada por el actor, por auto del 11 de julio de 2019, requirió al Director de Sanidad del Ejército Nacional con el fin de que acreditaran el cumplimiento íntegro de la decisión proferida el 16 de agosto de 2018 y rindieran el respectivo informe.

Se observa que la entidad accionada en memorial radicado el 12 de abril de 2019, presentó informe sobre las acciones realizadas a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela que hoy nos ocupa; por lo cual se pone en conocimiento del actor el documento antes relacionado, por el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación a fin de que emita su pronunciamiento.

Por secretaría líbresele comunicación a la accionante, informándole que su silencio implicará el archivo de estas diligencias por hecho superado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ADMITE INCIDENTE DE DESACATO

Expediente No. 11001-33-36-033-2019-0018600

Accionante: JAIRO SANCHEZ BARON

**Accionado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL-
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y ADMINISTRADORA DE
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

Auto interlocutorio No. 833

1. ANTECEDENTES

(i) El 27 de junio de 2019, este despacho amparó el derecho fundamental de petición y al debido proceso del señor JAIRO SANCHEZ BARON y en consecuencia se ordenó: al Representante Legal de la Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. coordinen las acciones pertinentes y resuelvan de fondo, de manera clara y precisa la petición allí presentada por el accionante el 29 de noviembre de 2018 y el 28 de mayo de 2019, en las que solicitó el pago del bono pensional y al Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional y al Ministro de Defensa Nacional, para que en el término de cinco (5), siguientes a la notificación de este fallo adelantaran los trámites requeridos a fin de definir si es o no procedente el reconocimiento y pago del bono pensional deprecado por el actor.

(ii) Mediante escrito radicado por el actor el 10 de julio de 2019, el actor solicitó al despacho dar inicio al incidente de desacato por el presunto incumplimiento por parte de las accionadas a la orden anteriormente indicada. (f. 1 a 5 c. incidente)

(iii) Previo a hacer efectivo el trámite incidental, se requirió al Director Administrativo y Financiero de la Policía Nacional, al Ministro de Defensa Nacional y al Representante Legal de la Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., para que en el término de los 3 días siguientes a la notificación del presente asunto, acreditaran el cumplimiento íntegro de la decisión proferida el 27 de junio de 2019 y rindieran el respectivo informe a este Despacho (f. 26 c. incidente)

(iv) El Ministerio de Defensa en memorial radicado el 22 de julio de la presente anualidad allegó informe en el cual indicó haber requerido a la Dirección de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional para que informara a este Juzgado sobre el cumplimiento del fallo

que aquí nos ocupa y en consecución solicitó la desvinculación del Ministro de Defensa del trámite de la tutela. (fls. 33 a 35 C. Incidente)

(v) Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado y como quiera que a la fecha las entidades accionadas no han dado cumplimiento del fallo aquí requerido, pese a que fueron requeridas previamente, se admitirá la presente solicitud por desacato atendiendo lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y en consecuencia, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR el incidente de desacato presentado por el accionante JAIRO SANCHEZ BARON.

2) NOTIFÍQUESE personalmente el presente proveído a los funcionarios Brigadier General Yolanda Cáceres Martínez Directora Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, Guillermo Botero- Ministro de Defensa Nacional y Juan David Correa Solórzano - Representante Legal de la Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. a quienes se les entregará copia del incidente y de sus anexos.

3) Dentro del presente trámite, requiérase por al funcionario Director General de la Policía Nacional Mayor General Óscar Atehortúa Duque, en la dirección electrónica notificacion.tutelas@policia.gov.co, que aparece relacionada en la página web de la entidad, para que haga cumplir en su integridad la decisión aquí proferida el 27 de junio de 2019 e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario en contra de la funcionaria Brigadier General Yolanda Cáceres Martínez Directora Administrativa y Financiera de la Policía Nacional y rinda informe en el que manifieste: **a)** sí procedió a hacer cumplir el fallo proferido, en el evento que aún no se hubiese cumplido y, **b)** sí procedió a la apertura del respectivo proceso disciplinario contra la funcionaria antes referida, que deberá ser rendido dentro del término de **dos (2) días** contados a partir de la fecha en que se reciba la respectiva comunicación, allegando las pruebas que considere pertinentes.

4) La accionada deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el fallo aquí proferido el 27 de junio de 2019 y para tal efecto, se le concede el término de **dos (2) días** contados a partir de la fecha en que se le notifique el presente auto y adviértasele que conforme a lo ordenado por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11

EXPEDIENTE No. 11001-33-36-033-2019-00186-00

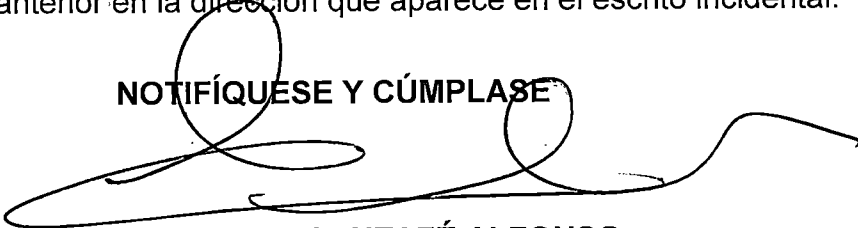
ACCIONANTE: JAIRO SANCHEZ BARON

AUTO QUE ADMITE

de junio de 2014, el incidente de desacato se resolverá en el término previsto en el artículo 86 de la Constitución Política.

- 5) Comuníquese lo anterior en la dirección que aparece en el escrito incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

DECIDE INCIDENTE DE DESACATO

Expediente No. 11001-33-36-033-2019-00160-00

Accionante: PAULA DEL ROSARIO DEL RIO BELTRAN

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y
REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

Auto interlocutorio No. 834

I. ANTECEDENTES

1. Mediante fallo aquí proferido el 7 de junio de 2019, este Juzgado tuteló el derecho fundamental de petición de la accionante PAULA DEL ROSARIO DEL RIO BELTRAN (f. 3 10 C. incidente)
3. En memorial radicado el 11 de junio de 2019, la actora solicitó iniciar incidente de desacato contra la entidad accionada UARIV, había cuenta del incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela en la presente acción de amparo. (f. 1 a 2 c. incidente)
4. Por auto del 17 de junio de 2019, esta instancia judicial requirió a la accionada Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV, para que diera cumplimiento a lo dispuesto en el fallo aquí proferido. (f. 12 c. incidente); dicho proveído fue notificado en debida forma a la parte accionada el 18 de junio de la presente anualidad. (f. 14 C. Incidente), a lo cual la referida entidad guardó silencio.
5. En proveído del 5 de julio de 2019, el Juzgado admitió la solicitud del trámite incidental, ordenando la notificación personal a la funcionaria Beatriz Carmenza Ochoa Osorio, en su calidad de Directora de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV y requerir al funcionario Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en su calidad de Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, para que hiciera cumplir en su integridad la decisión aquí proferida el 7 de junio de 2019. (fl. 15 a 16 C. incidente)

6. En memorial radicado el 3 y el 9 de julio de la presente anualidad, la entidad accionada allegó respuesta a los requerimientos efectuados por el Juzgado, documentos que fueron puestos en conocimiento de la actora mediante proveído del 11 de julio de 2019, advirtiéndole que su silencio implicaría el archivo de las diligencias por hecho superado. (fl. 44 único), la notificación de dicho auto se surtió el 12 de julio de 2019. (fl. 45 a 46 C. incidente)

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en los citados antecedentes, advierte el Juzgado que una vez analizada la orden aquí emitida el 7 de junio de 2019 y que en ella le fuera amparado el derecho fundamental de petición a la actora, dándole el término de 48 horas al Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, para que resolviera de fondo, de manera clara y precisa las peticiones allí presentadas por la accionante el 15 de abril y 2 de mayo de 2019, en las cuales solicitó la entrega de ayuda humanitaria.

En memorial radicado el 3 de julio de 2019, por la Directora Técnica de Gestión Social y Humanitaria, en la cual se le indicó al Juzgado que la accionante PAULA DEL ROSÁRIO DEL RIO BELTRAN, se encuentra inscrita en el Registro Único de Víctimas y que la misma fue sujeto de proceso de identificación de carencias y con base en ello se profirió la Resolución No. 0600120192196468 del 25 de junio de 2019, se decidió suspender de manera definitiva la entrega de los componentes de ayuda humanitaria, con el referido documento se allegó la respuesta dada a la actora con radicado No. 20197207485371 del 2 de julio de 2019, en la cual se le dio a conocer lo resuelto en mentado acto administrativo, dicha respuesta fue enviada mediante correo por la empresa de mensajería 472 del 2 de julio de 2019 con número de guía RA142990286CO a la dirección de notificaciones señalado por la parte actora. (fl. 14 a 25 C. incidente)

No obstante lo anteriormente señalado, en memorial radicado el 9 de julio de 2019, la Unidad de Víctimas nuevamente allegó informe en el cual reiteró la información antes indicada y con ello solicitó negar la solicitud de incidente de desacato. (fls. 27 a 43 C. incidente)

Con lo anterior se evidencia que la entidad accionada en este caso la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas –

UARIV, ha dado cumplimiento a la orden que fuera impuesta en esta instancia judicial y no ha incurrido en desacato de la orden emitida por este Despacho como quiera que le fuera resuelta la petición objeto de protección en el presente trámite.

Ahora bien, el despacho teniendo en cuenta que la H. Corte Constitucional en Sentencia C-367 del 11 de junio de 2014, dispuso que el incidente de desacato se debe resolver en el término de 10 días señalado en el artículo 86 de la Constitución Política, procederá a decidirlo así:

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé:

“Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”

Sobre la imposición de sanciones en el incidente de desacato, la H. Corte Constitucional en sentencia T – 171 del 18 de marzo de 2009, señaló:

“ El cumplimiento es de carácter principal pues tiene su origen en la Constitución y hace parte de la esencia misma de la acción de tutela, bastando una responsabilidad objetiva para su configuración; por su parte, el desacato es una cuestión accesorio de origen legal y para que exista se requiere una responsabilidad de tipo subjetivo consistente en que el solo incumplimiento del fallo no da lugar a la imposición de la sanción, ya que es necesario que se pruebe la negligencia de la persona que debe cumplir la sentencia de tutela.”.

En consecuencia, como en el sub-lite no se acredita la responsabilidad subjetiva de quien tiene la obligación de cumplir el fallo aquí proferido el 7 de junio de 2019, dado que la entidad accionada dio cumplimiento a la orden de tutela, razón por la cual no se impondrá ninguna sanción a la parte accionada de la presente acción.

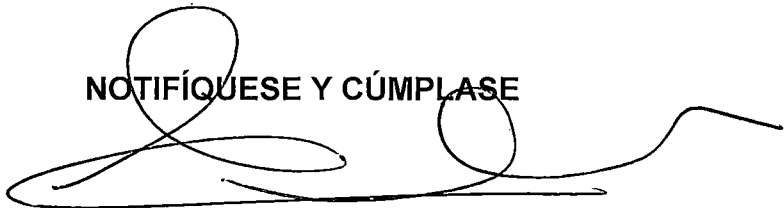
En consecuencia, SE DISPONE:

1) Decidir el incidente de desacato sin imponer sanción al funcionario a la funcionaria Beatriz Carmenza Ochoa Osorio, en su calidad de Directora de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV, por las razones analizadas en las consideraciones.

EXPEDIENTE No. 11001-33-36-033-2019-00160-00
ACCIONANTE: PAULA DEL ROSARIO DEL RIO BELTRAN

- 2) Notifíquese personalmente la presente providencia al precitado funcionario.
- 3) Comuníquese mediante telegrama a la accionante en la dirección que aparece en el escrito incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
(Incidente de Desacato)

Expediente No. 11001-33-36-033-2019-0011800

Accionante: DORIS DEL SOCORRO NAVARRO TRILLOS

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA
REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV**

Auto de Trámite No. 1513

La señora DORIS DEL SOCORRO NAVARRO TRILLOS en escrito allegado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. el día 24 de mayo de 2019 (fl. 22-27 c. único), solicitó adelantar trámite de desacato en búsqueda del cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 9 de mayo de 2019, en el cual se concedió el amparo del derecho de petición.

En memorial radicado el día 15 de mayo de 2019 el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas manifestó haber dado cumplimiento al fallo de tutela aquí proferido, dicho documento fue puesto en conocimiento de la actora por auto del 6 de junio de 2019, informándole que su silencio implicaría el archivo de estas diligencias por hecho superado. (fls., 29 C. incidente)

La accionante en memorial radicado el 3 de julio de la presente anualidad, presentó oposición al informe allegado por la accionada y referido en precedencia. (fl. 32 C. incidente)

En proveído del 11 de julio de 2019, este Juzgado decidió admitir la solicitud de desacato y en consecuencia ordenó la notificación al funcionario Enrique Ardila Franco, Director de Reparación de la Unidad de Víctimas; y requerir al funcionario Ramón Alberto Rodríguez Andrade, como Director General de la referida entidad, con el fin de que hiciera cumplir el fallo aquí proferido el 9 de mayo de la presente anualidad, iniciara el correspondiente proceso disciplinario y rindiera el informe pertinente. (fls. 34 a 35 C. incidente)

La entidad accionada en memorial radicado el 15 de julio de 2019, allegó informe de cumplimiento al fallo de tutela del 9 de mayo de 2019. (fl. 42 a 50 C. incidente)

Este despacho previo a decidir la solicitud de desacato presentada por la accionante se pone en conocimiento de la misma el documento antes relacionado por el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación a fin de que emita su pronunciamiento.

Por secretaría líbresele comunicación a la accionante, informándole que su silencio implicará el archivo de estas diligencias por hecho superado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA